



**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

08 de mayo de 2017

**R-69-2017**

Señoras y señores  
Vicerrectoras (es)  
Decanas (os) de Facultad  
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado  
Directoras (es) de Escuelas  
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios  
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones  
Experimentales  
Directoras (es) de Programas de Posgrados  
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6076, artículo 6, del 2 de mayo de 2017.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4586, artículo 3, del 18 de octubre del 2000, aprobó las Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones.
2. La Dra. Ana Sittenfeld Appel, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) en el año 2008, y la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora del Consejo Universitario en ese momento, coinciden en que no existía claridad en el proceso que debe seguir una propuesta de convenio para que sea firmada finalmente por la Rectoría, por lo que se estimó conveniente revisar las normas que regulan los convenios, acuerdos y contratos de carácter internacional suscritos por la Universidad.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Política Académica la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones para el respectivo análisis y dictamen (CPA-P-08-009, del 23 de julio de 2008).





4. La Comisión de Política Académica solicitó a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa una propuesta reglamentaria que permitiera solventar las dificultades expuestas por la Dra. Ana Sittenfeld en el oficio OAICE-DG-08-158-2008, del 14 de agosto del 2008 (CPA-CU-10-32, del 19 de mayo de 2010).
5. La Dra. Ana Sittenfeld planteó que la propuesta se remitiría una vez que se consultara a la comunidad universitaria la reforma al *Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica*, ya que había un artículo en ese proyecto que regulaba los ámbitos de competencia de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Vicerrectoría de Investigación (OAICE-DG-11-311-2010, del 1.º de noviembre de 2010).
6. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remitió al Consejo Universitario una propuesta denominada "Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones" (OAICE-585-2015, del 13 de abril de 2015).
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuar con el análisis y dictamen sobre la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones.
8. La propuesta remitida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa fue analizada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con la participación de funcionarias de dicha Oficina, y estimó conveniente que, una vez realizadas las modificaciones en Comisión, la OAICE, como oficina especializada en la materia, revisara los avances de la propuesta y la actualizara en lo pertinente.
9. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, remitió la propuesta reglamentaria con las modificaciones pertinentes (OAICE-3590-2016, del 21 de noviembre de 2016, y OAICE-440-2017, del 7 de febrero de 2017).
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6064, artículo 5, del 14 de marzo de 2017, analizó la propuesta de Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones, y acordó devolver el



caso a Comisión para que se tomaran en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el plenario.

11. La Comisión revisó la propuesta a la luz de las observaciones y recomendaciones expuestas en el plenario y estimó conveniente incorporar aspectos como la potestad de la Rectoría y la OAICE en cuanto a la firma de convenios, fusión de artículos y modificación de la estructura del reglamento, definición de las instancias de coordinación de los convenios y la inclusión de un transitorio y la vigencia. Asimismo, los cambios comprenden la reducción de la propuesta en diez artículos pues regulaban la misma materia. Por lo anterior se aprecia que las modificaciones son pertinentes ya que dan mayor claridad al cuerpo normativo y simplifican la estructura del nuevo reglamento.
12. De conformidad con los usuarios directos del reglamento vigente y el análisis de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, las normas generales vigentes no son claras en cuanto al proceso por seguir en la elaboración, revisión de las propuestas, la negociación, la firma y el seguimiento de los instrumentos de carácter internacional, en el que intervienen diferentes instancias universitarias. En razón de ello, es necesario actualizarlas, de manera que exista coherencia entre esta y la práctica institucional, en lo referente a la gestión y seguimiento de los convenios.
13. La propuesta de reglamento pretende actualizar las actuales Normas generales para la firma y divulgación de acuerdos con otras instituciones, para ordenar los contenidos, incluir precisiones, establecer las competencias de las instancias universitarias que intervienen en la firma y seguimiento de los convenios, especialmente de la Rectoría y la OAICE, así como facilitar la aplicación de la norma respecto a la realidad en que se desarrolla la gestión tanto en el ámbito nacional como internacional.
14. La propuesta reglamentaria es integral y mejora la estructura de la normativa vigente, lo cual da como resultado la creación de un nuevo reglamento. En este sentido, ahora se denominará "Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones", e incorpora modificaciones en los siguientes aspectos: renumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan nuevos artículos y se eliminan otros. Lo anterior pretende dar claridad al texto reglamentario y evitar posibles confusiones en su aplicación.



15. El nuevo reglamento incluye un objetivo que establece el alcance y ámbito de la norma, lo cual es relevante para una mejor aplicación. Asimismo, cinco capítulos que desarrollan aspectos específicos en los cuales se precisan conceptos, procedimientos, competencias y criterios importantes para la gestión de los convenios. Estos capítulos se refieren a disposiciones generales, propuesta de convenios, contenido y ejecución de los convenios y disposiciones específicas aplicables a convenios internacionales. Asimismo, se incorporan nuevos artículos en diferentes capítulos y se eliminan los artículos 5 y 8 de la normativa vigente, puesto que su contenido se incluye en otros o por ser de naturaleza procedimental. Además, incluye un transitorio para resguardar los convenios y contratos adquiridos previo a la aprobación del reglamento y la vigencia del nuevo reglamento.
16. La Comisión estimó pertinente la propuesta reglamentaria, en el tanto esta tendrá un impacto positivo en su aplicación, lo cual se verá reflejado en acciones tanto de ámbito nacional como internacional, así como en lo general o específico. Asimismo, las reformas incorporadas ajustan y armonizan lo dispuesto en el nuevo reglamento a las dinámicas, necesidades y exigencias de la cooperación internacional.

## ACUERDA

**Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones, tal como aparece a continuación:**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objetivo.** Este reglamento establece las disposiciones generales y específicas para la gestión y firma de convenios que realice la Universidad de Costa Rica con instituciones y organizaciones en el ámbito nacional o internacional.

#### **Artículo 2. Definiciones**

**Convenio general.** Es el instrumento que describe, de manera general, el objetivo de la cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la contraparte, las





R-69-2017  
Página 5 de 11

actividades de cooperación de interés y el requisito de gestión de convenios específicos que describan los alcances de dichas actividades.

**Convenio específico.** Es el instrumento que describe actividades concretas, las obligaciones y los derechos de las contrapartes, así como la vigencia del acuerdo.

**Convenios nacionales.** Son aquellos que se refieren a actividades de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y contrapartes en el territorio nacional.

**Convenios internacionales.** Son aquellos que se refieren a actividades de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y contrapartes fuera del territorio nacional.

**Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).** Para los efectos de este Reglamento, es la dependencia universitaria adscrita a la Rectoría que tiene a cargo la gestión y administración de los convenios en que sea parte la Universidad de Costa Rica.

**Rectoría.** Para los efectos de este Reglamento, es el órgano universitario superior en jerarquía a la OAICE que tiene bajo su competencia exclusiva la suscripción de los convenios en que sea parte la Universidad de Costa Rica, así como otorgar en última instancia las autorizaciones relativas a la gestión de los convenios que suscriba la Institución.

**Artículo 3. Alcance de los instrumentos suscritos.** Para efectos de la gestión de convenios internacionales, se realizará un análisis del contenido del instrumento internacional, a fin de determinar su alcance –general o específico–, independientemente de la denominación, sea esta memorando, carta de entendimiento, convenio de cooperación, protocolo de cooperación o cualquier otro.

**Artículo 4. Formalización.** Toda actividad de cooperación, mediante la cual la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, de acción social, investigación u otras de gestión universitaria, deberá ser formalizada mediante un convenio u otro instrumento que considere oportuno la Rectoría.

**Artículo 5. Competencia para suscribir convenios.** De conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, es potestad exclusiva del rector o de la rectora firmar los convenios, su renovación o derogatoria, así como cualquier otro





R-69-2017  
Página 6 de 11

instrumento conexo. Según lo considere el rector o la rectora, podrá delegar la firma de los convenios.

En los casos de pasantías de investigación o de acción social y prácticas profesionales de estudiantes extranjeros, la firma podrá delegarse en la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

## CAPÍTULO II

### PROPUESTA DE CONVENIOS

**Artículo 6. Convenios nacionales.** Las dependencias universitarias que propongan la firma de convenios nacionales deberán justificar, ante la Rectoría, los beneficios sustantivos institucionales que se derivarán de estos. Asimismo, deberán señalar, según proceda, el aporte institucional, económico y académico al que la Universidad de Costa Rica se compromete.

**Artículo 7. Convenios internacionales.** Las dependencias universitarias que propongan la firma de convenios internacionales deberán justificar los beneficios sustantivos institucionales que se derivarán de estos, ante la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, según lo dispuesto en los lineamientos definidos por esta. Asimismo, deberán señalar, según proceda, el aporte económico, académico e institucional al que la Universidad de Costa Rica se compromete.

**Artículo 8. Consulta técnica.** Toda propuesta podrá ser objeto de consulta, revisión o criterio técnico a las unidades académicas, dependencias o instancias competentes, según lo considere la Rectoría o la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

## CAPÍTULO III

### CONTENIDO DE LOS CONVENIOS

**Artículo 9. Contenido mínimo.** En el texto de todo convenio deberán estipularse al menos los siguientes aspectos:

- a. Las partes que suscriben el convenio.
- b. El objetivo y los alcances de las actividades de cooperación de interés para ambas partes.





R-69-2017  
Página 7 de 11

- c. Los mecanismos que le permitan a la Universidad de Costa Rica evaluar el cumplimiento de los objetivos y el beneficio institucional y nacional, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento.
- d. Los derechos y obligaciones que contraen las partes firmantes.
- e. El plazo de vigencia.
- f. El órgano encargado de la administración y gestión del convenio por parte de los sujetos suscriptores de los convenios.

**Artículo 10. Instancia de coordinación del convenio.** Todo convenio tendrá una instancia de coordinación. Esta podrá ser una unidad académica, centros e institutos de investigación, Sedes Regionales o cualquier instancia universitaria competente. Previo a su definición, la OAICE consultará a la instancia universitaria que considere competente para asumir la coordinación del convenio, para conocer su anuencia al respecto. En caso de duda o discrepancia de la instancia universitaria pertinente, será resuelto por la Rectoría.

Además, el convenio deberá definir claramente la conformación, funciones, responsabilidades y periodo de vigencia de la coordinación del convenio.

**Artículo 11. Evaluación de la ejecución del convenio.** La instancia de coordinación del convenio será la responsable de la ejecución de las actividades académicas del Convenio. La evaluación estará a cargo la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en el caso de los convenios internacionales, o en la Rectoría, en el caso de los convenios nacionales. Para estos efectos, la instancia coordinadora deberá rendir el informe final ante una de las dos instancias anteriores, según corresponda, en los plazos señalados por ellas.

**Artículo 12. Uso, construcción o mejora de los bienes institucionales.** Los convenios que suscriba la Institución, que permitan a terceros la utilización de sus bienes intangibles, muebles, inmuebles, la construcción o la mejora de ellos, deberán ajustarse, en todos sus extremos, a la normativa universitaria y nacional aplicable.

**Artículo 13. Propiedad de los bienes adquiridos, concebidos, creados o producidos.** En los convenios que suscriba la Universidad de Costa Rica se deberá incluir una cláusula que especifique la dependencia que asumirá la custodia, uso y otros aspectos relacionados con los bienes producto de convenios.

**Artículo 14. Administración de los recursos financieros percibidos por la Universidad.** En los convenios en que la Universidad de Costa Rica perciba recursos financieros, su administración deberá realizarse, de conformidad con la





R-69-2017  
Página 8 de 11

normativa establecida por la Universidad para la vinculación remunerada con el sector externo, así como cualquier otro cuerpo normativo aplicable al momento de la suscripción del convenio.

En la administración de los recursos financieros deberá existir una contabilidad formal y se acatarán las obligaciones laborales por parte del ente correspondiente.

**Artículo 15. Aplicación de criterios para la recepción de recursos financieros.** Cuando la Universidad de Costa Rica reciba transferencias financieras en virtud de un convenio, con el fin exclusivo de realizar pagos o liquidaciones a terceros o cancelar gastos de manutención o estudio, se aplicarán los criterios de administración definidos por la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 16. Fiscalización y control.** Los convenios desarrollados en el marco de lo dispuesto en este reglamento estarán sometidos a los mecanismos y órganos de control y fiscalización existentes en la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 17. Vigencia.** El periodo de vigencia de todo convenio no deberá superar el plazo de cinco años. En casos excepcionales, y acorde con el interés institucional, podrá estipularse un plazo mayor cuando medie una justificación sustantiva.

Por conveniencia institucional, la Universidad puede dar por terminado un convenio anticipadamente, según lo establecido en el convenio o por mutuo acuerdo entre las partes.

## CAPÍTULO IV

### EJECUCIÓN DEL CONVENIO

**Artículo 18. Gestión de prórroga.** Las gestiones para la prórroga de convenios deberán realizarse, por escrito, seis meses antes de su finalización e incluirán la debida justificación y una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional a que hace referencia el presente Reglamento.

**Artículo 19. Prórrogas.** Antes de aprobarse cualquier prórroga del convenio, la Rectoría o la OAI CE, según corresponda, deberá evaluar el cumplimiento de los objetivos y beneficio institucional y nacional.







R-69-2017  
Página 9 de 11

La Universidad de Costa Rica, por medio de la Rectoría, puede considerar la conveniencia de justificar la prórroga de un convenio, independientemente de si se han realizado o no actividades específicas.

Para prorrogar todo convenio, se deberá establecer por escrito su justificación. No será admisible ninguna estipulación que señale las prórrogas automáticas del convenio.

**Artículo 20. Informe anual sobre los convenios firmados.** Al inicio de cada año, la Rectoría presentará ante el Consejo Universitario un informe sobre todos los convenios que haya firmado durante el año académico anterior, el cual divulgará a la comunidad universitaria.

La Rectoría deberá tener un registro de todos los convenios vigentes y mantendrá en la red electrónica institucional la información actualizada sobre estos.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

**Artículo 21. Lineamientos para la gestión.** La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa será la encargada de definir las prioridades y emitir los lineamientos para la gestión de convenios de cooperación académica con universidades e instituciones extranjeras, de acuerdo con lo dispuesto por la Rectoría, la normativa y las Políticas de la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 22. Alcance general o específico.** Los convenios que suscriba la Universidad de Costa Rica para el establecimiento de relaciones de cooperación internacional podrán ser de carácter general o específico, según defina la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

**Artículo 23. Gestión.** La revisión, elaboración, negociación, seguimiento y evaluación de todos los convenios con universidades o instituciones del extranjero u organismos internacionales, le compete llevarla a cabo a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en concordancia con los lineamientos que le emita la Rectoría.

**Artículo 24. Finalidad.** Los convenios con universidades o instituciones del extranjero deberán tener como fin el fortalecimiento del quehacer de la Universidad de Costa Rica en sus actividades sustantivas académicas, de investigación, de acción social, o de gestión institucional universitaria en el ámbito





R-69-2017  
Página 10 de 11

de la internacionalización, conforme al eje estratégico de las políticas institucionales.

**Artículo 25. Objeto.** Toda actividad de investigación, académica, de acción social o de gestión universitaria que realice la Universidad de Costa Rica, de común acuerdo con universidades, instituciones, organizaciones, organizaciones no gubernamentales, redes académicas, federaciones o asociaciones internacionales, deberá formalizarse mediante la suscripción de un convenio.

En este caso se considerarán aquellas actividades que generen obligaciones y derechos para la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 26. Periodo de recepción y tramitación de solicitudes.** Las gestiones de solicitud de convenios nuevos deberán realizarse con al menos cuatro meses de anticipación al inicio de las actividades, de conformidad con lo que estipula la OAICE.

**Artículo 27. Exoneración de tasas de matrícula y otros aranceles relacionados.** En lo que corresponde a la movilidad estudiantil, bajo el marco de convenios, la Universidad de Costa Rica podrá conceder a los estudiantes visitantes la exoneración de las tasas de matrícula y otros aranceles relacionados cuando el beneficio sea mutuo (intercambio uno a uno o visitantes de esta proporción), con excepción de las tasas asociadas u otras relacionadas con la cobertura de pólizas de seguro, así como el costo de cursos de maestrías autofinanciadas y cursos de extensión.

**Artículo 28. Exoneración de aranceles por reciprocidad.** Las exoneraciones de aranceles y tasas indicadas en el presente reglamento, operarán cuando los estudiantes de intercambio de la Universidad de Costa Rica, que recomiende esta, reciban beneficios o ayudas adicionales en la universidad anfitriona.

**Artículo 29. Requisitos de excelencia académica para la movilidad estudiantil.** Será requisito que los estudiantes participantes de la Universidad de Costa Rica en los programas de movilidad estudiantil, tengan un promedio ponderado anual de al menos ocho (8,00) o su equivalente y que hayan aprobado al menos una tercera parte de su programa de estudios.

**Artículo 30.** Todo convenio o documento de acuerdo entre las partes deberá firmarse en español y en el caso de los convenios internacionales, en el idioma adicional que acuerden las partes; también deberá presentarse un original en idioma español.





R-69-2017  
Página 11 de 11

**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

**TRANSITORIO:** Los convenios y contratos firmados previo a la aprobación de este reglamento mantendrán las condiciones definidas hasta la fecha de su finalización.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,



Dr. Carlos Araya Leandrea  
Rector a.i.

KCM

C: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Director, Consejo Universitario  
M.Sc. Gloria Meléndez Celis, Directora Ejecutiva, Rectoría  
Archivo